**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CONCENTRACIONES ILÍCITAS EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos aplicables a la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos.

El uso de medios electrónicos para presentar el escrito de denuncia es opcional y se establece con la finalidad de poner a disposición del público en general un mecanismo alternativo que reduzca la carga administrativa y facilite denunciar la probable existencia de conductas anticompetitivas prohibidas en la Ley Federal de Competencia Económica, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

El denunciante puede optar por presentar el escrito de denuncia a través de medios electrónicos o bien en la oficialía de partes común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La presentación de denuncias a través de medios electrónicos será mediante el Sistema Electrónico de Presentación de Denuncias ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que podrá utilizarse desde ese momento y hasta la emisión del acuerdo que ordene el inicio de la investigación, deseche la denuncia por notoria improcedencia o la tenga por no presentada, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, en las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán aplicables las siguientes:

1. **Acuse de notificación:** Mensaje de datos que se emite o genera a través del SEPDAI para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora en la que el denunciante se tuvo por notificado de las actuaciones emitidas por la Autoridad Investigadora en el referido sistema electrónico;
2. **Acuse de recibo electrónico:** Mensaje de datos que se emite o genera a través del SEPDAI para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos que se efectúen en el referido sistema electrónico;
3. **Autoridad Investigadora:** Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
4. **Denunciante:** Persona física o moral que presenta una denuncia ante la Autoridad Investigadora, por la probable comisión de conductas anticompetitivas prohibidas en la LFCE;
5. **Disposiciones Regulatorias**: Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
6. **Escrito de denuncia:** Escrito libre mediante el cual cualquier persona hace del conocimiento de la Autoridad Investigadora la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas, prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, que deberá contener al menos los requisitos señalados en el artículo 68 de la LFCE;
7. **Firma electrónica avanzada** **emitida por el Servicio de Administración Tributaria**:conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
8. **Guía:** Guía para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
9. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
10. **LFCE:** Ley Federal de Competencia Económica;
11. **Registro:** Proceso que llevará a cabo el denunciante a través del SEPDAI, con la finalidad de presentar la denuncia a través de medios electrónicos, y
12. **SEPDAI**: Sistema Electrónico de Presentación de Denuncias ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Artículo 3.** Son objetivos específicos de los presentes Lineamientos:

1. Poner a disposición del público en general un mecanismo alternativo que reduzca la carga administrativa y permita y facilite las actuaciones ante la Autoridad Investigadora para presentar denuncias por la probable existencia de conductas anticompetitivas, a través del SEPDAI;
2. Establecer las actuaciones que la Autoridad Investigadora podrá recibir y notificar a través del SEPDAI;
3. Establecer el mecanismo de notificaciones a través del SEPDAI;
4. Determinar los casos de excepción en el uso del SEPDAI, y
5. Establecer la forma en que la Autoridad Investigadora integrará el expediente cuando la denuncia se presente a través del SEPDAI.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL SEPDAI Y SU FUNCIONAMIENTO**

**Sección I**

**Del SEPDAI**

**Artículo 4.** El SEPDAI es el medio electrónico disponible en el micrositio de la Autoridad Investigadora, del portal de Internet del Instituto, al que se puede acceder en el siguiente hipervínculo: <http://www.ift.org.mx/industria/autoridad-investigadora> y mediante el cual se puede presentar una denuncia por la probable comisión de conductas anticompetitivas prohibidas por la LFCE y notificar las actuaciones de la Autoridad Investigadora previstas en los presentes Lineamientos.

**Sección II**

**Presentación de la denuncia**

**Artículo 5.** Cualquier persona podrá presentar, en cualquier momento, una denuncia a través del SEPDAI, previo Registro en dicho sistema.

**Artículo 6.** La denuncia se podrá presentar mediante escrito libre, o bien, mediante el llenado del formulario disponible para tal efecto en el SEPDAI. En ambos supuestos, el denunciante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LFCE, para lo cual podrá consultar la Guía a efecto de conocer la información y los documentos adecuados para satisfacerlos.

La denuncia será firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ya sea del denunciante o de su representante legal, a través del SEPDAI.

El denunciante proporcionará un correo electrónico para recibir las alertas de notificaciones que se realicen a través del SEPDAI y, adicionalmente, señalará domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la LFCE.

**Artículo 7.** Una vez que se firme y envíe la denuncia, el SEPDAI generará un acuse de recibo electrónico que se enviará al correo electrónico proporcionado por el denunciante para recibir alertas de notificaciones, que contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Nombre o denominación del denunciante;
2. Correo electrónico del denunciante;
3. Tipo de procedimiento que se tramita;
4. Folio electrónico asignado a la denuncia;
5. Listado de los archivos electrónicos o digitalizados que, en su caso, se hayan adjuntado a la denuncia, y
6. Fecha y hora de recepción.

La emisión del acuse de recibo electrónico no prejuzga sobre el contenido y alcance de los archivos electrónicos o digitalizados enviados a través del SEPDAI.

**Artículo 8.** Si el denunciante actúa a través de representante legal y éste ya se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones del Instituto, podrá señalar el folio y número de constancia de inscripción ante tal registro y cualquier otro dato que permita su pronta localización, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora pueda corroborar la representación del denunciante.

En caso de que el representante legal del denunciante no esté inscrito en el Registro Público de Concesiones, al presentar la denuncia adjuntará una copia digital del documento con el que acredite su personalidad, sin perjuicio de que, en caso de así establecerlo el acuerdo de prevención, presente a través de Oficialía de Partes Común del Instituto el documento original o copia certificada al desahogar el acuerdo de prevención que formule la Autoridad Investigadora en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracción III, de la LFCE.

**Sección III**

**De las actuaciones y notificaciones de la Autoridad Investigadora a través del SEPDAI**

**Artículo 9.** La Autoridad Investigadora notificará a través del SEPDAI:

1. El acuerdo de prevención a que se refiere el artículo 69, fracción III, de la LFCE;
2. El extracto del acuerdo que recaiga a la solicitud de ampliación del plazo para desahogar la prevención referida en la fracción I anterior;
3. El acuerdo mediante el cual se deseche o se tenga por no presentada la denuncia, y
4. El aviso del inicio de la investigación.

El SEPDAI enviará una alerta al correo electrónico proporcionado por el denunciante, para hacer de su conocimiento que la Autoridad Investigadora ha emitido un acuerdo relacionado con su denuncia y que podrá ingresar al SEPDAI desde ese momento y hasta dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la alerta de notificación, para darse por notificado.

Para acceder al acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora y darse por notificado, el denunciante tendrá que abrir el documento mediante el uso de la firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual el sistema generará el acuse de notificación respectivo. Una vez emitido el acuse de notificación, el SEPDAI enviará una alerta a la Autoridad Investigadora.

El acuerdo que prevenga al denunciante, deseche la denuncia o la tenga por no presentada, también se notificará de manera personal.

**Artículo 10.** Las actuaciones se tendrán por notificadas en el momento en el que se haya generado el acuse de notificación respectivo, o al día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de cinco días hábiles al que se refiere el segundo párrafo del artículo 9 anterior, en cuyo caso el SEPDAI enviará una alerta al correo electrónico proporcionado por el denunciante para dejar constancia de ello.

Las notificaciones practicadas a través del SEPDAI surtirán sus efectos el día en que se practiquen y los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de las Disposiciones Regulatorias.

En caso de que el acuse de notificación sea generado en horas o días inhábiles, la notificación se considerará practicada al día hábil siguiente.

**Artículo 11.** El denunciante deberá desahogar la prevención a que se refiere el artículo 69, fracción III, de la LFCE dentro del plazo que se otorgue para tal efecto, que no será mayor a quince días hábiles. Dicha prevención se deberá desahogar a través del SEPDAI, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 8.

El denunciante podrá solicitar a través del SEPDAI la ampliación del plazo referido en el párrafo anterior, solicitud que la Autoridad Investigadora podrá acordar favorablemente, en casos debidamente justificados, por un término igual.

**Artículo 12.** El extracto del acuerdo que recaiga a la solicitud de ampliación del plazo referida en el artículo anterior también se notificará mediante publicación en la lista diaria de notificaciones de la Autoridad Investigadora, que puede consultarse en su micrositio dentro del portal de Internet del Instituto o en sus instalaciones.

**Artículo 13.** Las actuaciones que emita la Autoridad Investigadora conforme a esta sección deberán contener, al menos, la siguiente información:

**I.** Referencia al folio electrónico asignado a la denuncia, y

**II.** Cadena de caracteres de autenticidad de la firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria del servidor público de la Autoridad Investigadora que emita el acuerdo.

**Artículo 14.** En caso de que la Autoridad Investigadora ordene el inicio de una investigación, además de publicar el aviso en el Diario Oficial de la Federación, podrá publicar un aviso en el portal de Internet del Instituto o en cualquier otro medio de comunicación que determine la Autoridad Investigadora, a efecto de que cualquier persona pueda coadyuvar en dicho procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 60 de las Disposiciones Regulatorias.

**Artículo 15.** El SEPDAI se encontrará disponible y en funcionamiento las 24 horas de los 365 días del año; sin embargo, el cómputo de los plazos referidos en los presentes Lineamientos se hará en días hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores que para tal efecto emita el Pleno del Instituto.

**Sección IV**

**De los casos de excepción en el uso del SEPDAI**

**Artículo 16.** En caso de que el día del vencimiento de un plazo otorgado al denunciante para dar cumplimiento a las actuaciones de la Autoridad Investigadora se presentara una falla técnica en el funcionamiento del SEPDAI, el denunciante enviará en esa fecha al correo electrónico [oficialiaai@ift.org.mx](mailto:oficialiaai@ift.org.mx), lo siguiente:

1. La información y los documentos que den cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Investigadora, e
2. Impresión(es) de pantalla en la(s) que sea(n) visible(s) la(s) falla(s) técnica(s) en el funcionamiento del SEPDAI, la hora y la fecha en la que se presentó, así como una breve explicación de la problemática presentada.

La información y documentos anteriores se cargarán de manera digitalizada al SEPDAI por la Autoridad Investigadora.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**Artículo 17.** Una vez que la Autoridad Investigadora emita el acuerdo que corresponda a la denuncia presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LFCE, ordenará que se integren la certificación de los documentos aportados por el denunciante mediante el SEPDAI, así como las actuaciones que haya emitido la Autoridad Investigadora, a un expediente físico con el número bajo el cual se radicó la investigación.

**Artículo 18.** La sustanciación de la investigación por la probable existencia de conductas anticompetitivas en los mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, se llevará a cabo conforme a la LFCE y las Disposiciones Regulatorias.

**TRANSITORIO**

**Único.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los 180 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.